



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 116

Miércoles 28 de Mayo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 35, correspondiente al día 4 de Febrero de 1941, se publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 23 DE ENERO DE 1941** por la que se dispone que el Dominio, los Derechos reales y, en general, todos los derechos y acciones que actualmente constan en los Registros de la Propiedad inscritos, anotados o simplemente mencionados a nombre de las Cajas Colaboradoras de Previsión Social, se entiendan transmitidos al Instituto Nacional de Previsión y concediendo a éste la reducción del cincuenta por ciento de los honorarios del Arancel de los Registradores de la Propiedad.

La conversión de las Cajas Colaboradoras de Previsión Social en Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, ordenada en el artículo séptimo de la Ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve ha determinado la incorporación al Patrimonio del referido Instituto, del activo y pasivo de aquellas Cajas Colaboradoras; y figurando en el activo de las Entidades desaparecidas bienes inmuebles y Derechos reales actualmente inscritos en los registros de la Propiedad a nombre de las mencionadas Cajas que deben inscribirse a favor del Instituto Nacional de Previsión, e impidiendo la extinción de la personalidad jurídica de dichas Cajas Colaboradoras la formalización del título traslativo del dominio o del derecho de que se trate, es preciso arbitrar un procedimiento para llevar a cabo las oportunas inscripciones.

Al propio tiempo, en atención tanto a los altos fines de interés social que cumple el Instituto Nacional de Previsión como al carácter del Organismo y al gran número de inscripciones que habrá de practicarse, se considera conveniente conceder al citado Instituto la bonificación arancelaria a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley hipotecaria, en relación con el párrafo segundo de la regla catorce del vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad, otorgada indudablemente por análogos motivos de interés social a favor de los Pósitos, Sindicatos Agrícolas y Monte de Piedad.

En su virtud, teniendo en cuenta que, según preceptúa el artículo trescientos cuarenta y seis de la citada Ley hipotecaria, no puede hacerse variación alguna de Arancel, sino por medio de otra Ley.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Dominio, los Derechos reales y, en general, todos los derechos y acciones que actualmente constan en los Registros de la Propiedad inscritos, anotados o simplemente mencionados a nombre de las Cajas Colaboradoras de Previsión Social, se entenderán transmitidos al Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Se considerará título bastante para la nueva inscripción una certificación librada por la Dirección General de Previsión, acreditativa de que los bienes o derechos de que se trate, figuran incorporados al Patrimonio del Instituto Nacional de Previsión, con expresión de la Caja Colaboradora de procedencia y de las circunstancias que enumera el artículo noveno de la vigente Ley hipotecaria y disposiciones concordantes del Reglamento.

Artículo tercero.—En el caso de que a la nueva inscripción se opusieran títulos eficaces a favor de otras personas o Entidades, el Instituto Nacional de Previsión podrá ejercitar las acciones que en derecho procedan para su invalidación.

Artículo cuarto.—A la relación de personas jurídicas que se comprende en el párrafo segundo de la regla catorce del Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad beneficiadas con la reducción arancelaria del cincuenta por ciento, se añadirá el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo quinto.—Esta Ley regirá desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 431

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular número 52, me ordena lo siguiente:

«Participo a V. E. que Comisario General de Abastecimientos ha fijado los siguientes precios que han de regir para la patata temprana, 0'50 pesetas para el cosechero, 0'60 idem sobre vagón, 0'65 idem consumo región productora, y 0'85 idem consumo región deficitaria, entendiéndose por patata temprana a estos efectos la que se coseche hasta 15 de Julio en las zonas de Levante y Sur de España».

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1733

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### CASAR DE CACERES

Señas de los semovientes

Una burra, como de cuatro a

cinco años, pelo negro, alzada regular, bien cuidada y sin hierro ni señal.

(4'40 pstas.) 1673

#### JARAIZ DE LA VERA

Un caballo, pelo castaño, edad cerrado, alzada ocho cuartas, hierro en la nalga izquierda, señas particulares, una estrella en la frente, hocicos blancos y patialzada de la pata izquierda.

(7'20 pstas.) 1704

#### CASAS DE DON ANTONIO

Yegua catorce años, alzada 1'45, colorada, lucera, con pelos blancos en los costillares.

Yegua negra, 1'45 alzada, cinchera, accidentada en el dorso, 7 años y con hierro confuso en nalga izquierda y de «La Mundial» en la derecha.

(8 pstas.) 1723

#### VALDEFUENTES

Una novilla, edad aproximada dos años, pelo castaño oscuro, normialta, orejisana y sin hierro ni señal alguna.

(3'60 pstas.) 1732

### División Hidráulica del Guadiana y Obras del Cijara

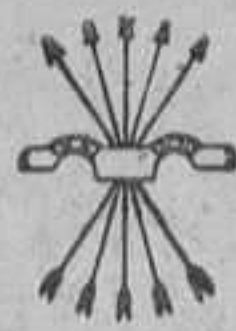
#### JEFATURA DE AGUAS

Aprovechamientos de aguas públicas  
Anuncio

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas, fecha 5 de Mayo de 1941, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 138 del día 18 del mismo mes, se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas, disponiéndose:

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Jefatura del Servicio Hidráulico de





la demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto autorizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fechas de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamientos, en período de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas por instancia, al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, a fin de que los interesados presenten dentro del indicado plazo, que terminará el día dieciocho del mes de Junio próximo, la documentación exigida en dicho Decreto y en la forma en él dispuesta, debiendo ser presentadas en las Oficinas de esta Jefatura, en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, piso segundo, advirtiéndose que la no presentación de estas reclamaciones, en el plazo señalado, llevará consigo la caducidad de las concesiones otorgadas y la declaración de abusivos de los aprovechamientos que se vengán utilizando.

Ciudad Real a 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Emilio Kowalski. 1674

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA 97. — SEÑORES: Comandante, Presidente, don Luis Cabanas Valles.—Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán.—Don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente sin número de mil novecientos treinta y ocho, del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra Juan Harto Gómez y Diego Mogollón Acedo, mayores de edad, vecinos de Malpartida de Plasencia, e insolventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados, a que satisfagan al Estado por vía de

indemnización como responsables políticos la cantidad de QUINIEN-TAS PESETAS cada uno de ellos. Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados.—Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los en atados cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1665

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA 91. — SEÑORES: Presidente, Comandante, don Luis Cabanas Valles.—Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán.—Don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número de mil novecientos treinta y ocho, del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra María Josefa Román Domínguez, Alonso Domínguez González y José Mogollón Cáceres, mayores de edad, vecinos de Malpartida de Cáceres, e insolventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización como responsables políticos la cantidad de CIEN PESETAS A CADA UNO DE ELLOS, las cuales se harán efectivas con cargo a su posible caudal hereditario en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas.—Notifíquese en forma la presente resolución a los herederos de los encartados.—Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta capital, a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los herederos del encartado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1666

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y

rescate del semoviente que después se reseñará, hurtado la noche del veintuno al veintidós del pasado, de la finca conocida con el nombre de Alcornocal, del término de Jarai-cejo, de la propiedad del vecino de expresado pueblo, Eugenio Calzas Curiel, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 84 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Señas del semoviente

Un burro de dos años y medio, entero, pelo pardo oscuro, talla regular, sin hierro y desherrado de las cuatro extremidades, recién pelado. 1559

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública sin sujeción a tipo, para la enajenación de los bienes embargados al vecino de Ibahernando, Diego Zambrano Martín, para el pago de las costas del sumario seguido en su contra con el número 51 de 1935, por el delito de lesiones.

Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento hipotecario.

Dado en Trujillo a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Bienes embargados

Una casa sita en la calle de las Cruces, en el pueblo de Ibahernando, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Francisco Díaz Díaz; espalda, con calle pública, y frente, con José Cabrera Rodríguez; midiendo nueve metros de fachada por once de fondo. Tasada pericialmente en dos mil setecientas cincuenta pesetas. (40 ptas.) 1564

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, cerrado, 1,600, rojo, crin y cabos negros, hierro confuso en ambas nalgas; otro capón, cerrado, 1,55, bociblanco, hierro H. S. enlazada en nalga izquierda, y el de la Mundial en la derecha, y otro capón, siete años, igual alzada, rojo, cabos y extremidades del mismo pelo, hierro (4) en la nalga izquierda, de la pertenencia de Juan Gómez Royano, vecino de Torremoncha, que le fueron sustraídos la noche del día cinco del actual, notando la falta a las 23 horas del mismo, de una cerca en la finca «Las Monjas», de este término municipal, y a la detención

de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 156 de 1941, por hurto.

Dado en Cáceres a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1585

## Alcaldías

### MIAJADAS

#### Anuncio

El día primero de Junio próximo, tendrá lugar la subasta del polígono denominado Tomillar, de este término, de 257 hectáreas aproximadamente, bajo el tipo de 6'20 pesetas hectárea.

El pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Miajadas, 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde Presidente, Martín Valle. (11'20 pstas.) 1708

### VALDEMORALES

#### Extravío de semovientes

Yegua de 9 años, pelo negro, alzada 1,42, hierro M J en nalga derecha, sin más señas.

Desaparecida de la finca Sierra, del término municipal de Valdemorales, propiedad del vecino Adriano Mayoral Albalá.

Otra yegua, de 12 años, pelo colorado, alzada 1,42 metros, hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y M G en la derecha, señas particulares: lunares blancos en los costillares y espinazo y esrella blanca en la frente.

Desaparecida de la Sierra, del término de Valdemorales. (16'80 pstas.) 1705

### CASATEJADA

#### Anuncio

Debidamente autorizado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se venden en pública subasta las caballerías que a continuación se reseñan, intervenidas por la Guardia Civil de esta localidad, a Saturnino Urbano Flores, vecino de Eljas, sorprendiéndole con 93 kilos de café.

Dicha subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial el día 9 de Junio próximo venidero y hora de las once a las doce, por pujas a la llana.

#### Caballerías

Un jumento de pelo negro, edad cerrado, alzada regular, herrado y sin hierro, en regulares carnes, su valor en cuatrocientas pesetas.

Otro jumento de pelo pardo, edad cerrado, alzada regular, sin hierro, herrado y en buenas carnes, su valor en setecientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, se cubrirán los tipos de tasación expresados, y al que se le adjudique, entregará en la mesa el importe de la misma, siendo en su cuenta el pago del impuesto de derechos reales por transmisión de dominio y demás gastos.

Casatejada a 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, A. García. (37 pstas.) 1694